

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, Diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO</b>	<b>INVESTIGACION DISCIPLINARIA</b>
	<b>DISCIPLINADA</b>	<b>GLORIA ELENA BARRAGAN BARRAGAN</b>
	<b>RADICACION</b>	<b>25386318400120210015600</b>

De conformidad con lo normado por el artículo 169 de la Ley 731 de 2002, modificado por la Ley 1474 de 2011, que reza: "*No habiendo pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento, mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión...*"

Se dispone el **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de la investigación disciplinaria 202100156, adelantada contra la servidora judicial **GLORIA ELENA BARRAGAN BARRAGAN**, quien para la época de la ocurrencia de los hechos y en la actualidad ocupa el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca.

En consecuencia se ordena el traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia a la servidora Judicial GLORIA ELENA BARRAGAN BARRAGAN para que presente alegatos de conclusión, para lo cual el expediente permanecerá en la esta oficia a su disposición .

Por Secretaría notifíquese por Estado a la investigada GLORIA ELENA BARRAGAN BARRAGAN, como lo indica el artículo 46 de la ley 1474 de 2011, adicionado al

artículo 106 de la Ley 734 de 2002 y adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**